

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Petición de Herencia**
Demandante: **William Piratoba Hernández**
Demandado: **Eduardo Ruiz Hernández**
Radicado: 2019-251

Se tiene en cuenta el informe secretarial que antecede y que la parte demandada se notificó personalmente el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, quién contestó la demanda de manera extemporánea.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, el Juzgado, señala el día 13 de octubre de 2020, a las 11 A.M. a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, y que el Despacho con antelación les enviará a las partes, el link de la videoconferencia, para su conexión. Tanto las partes y los abogados, deben informar al despacho con anticipación, sus correos electrónicos y los de los testigos citados.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

Documentos: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y los que reposan dentro del expediente, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y reúnan los requisitos de ley.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio que ha de absolver **EDUARDO RUIZ HERNANDEZ**, el cual será practicado, en la fecha y hora anteriormente mencionada, practicado por la parte actora.

Se niega el testimonio solicitado en la demanda, por impertinente y superfluo para acreditar los hechos aquí debatidos, toda vez que los mismos solo se acreditan con prueba documental.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia a absolver el interrogatorio que aun de oficio se-realizará. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó por Estorio No 55
de 19 AGO 2020

La Secretar(a) _____